

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:1092/2014****ANT : CAUSAROL N° 99.248 / 2014  
REGION DE O'HIGGINS****ROL REGIONAL N° 183 / 2014  
PLAGUICIDAS - USO**

Rancagua, 19/ 06/ 2014

**VISTOS:**

El Acta de Denuncia y Citación N° 000107, de fecha 7 de Mayo 2014, levantada por una Inspectora de este Servicio, mediante el cual se denuncia a SOCIEDAD AGRICOLA ALFALFARES LTDA, RUT N° 79.672.690 - 3, cuyo Representante Legal es DOÑA LUCRECIA PATRON COSTAS CORNEJO , RUT N° 14.474.954 - 5, ambos con domicilio en Parcela La Leonera s/n , Comuna de Codegua, por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de fecha 29 de Diciembre de 1980 ; descargos presentados con fecha 14 de Mayo 2014 ; documentación acompañada ; Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 22 de Mayo 2014 ; Informe del Sustanciador de la Causa, de fecha 23 de Mayo 2014 ; teniendo presente lo dispuesto en los artículos N° 11 y siguientes de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero ; la Resolución N° 123 AFECTA, de fecha 15 de Abril 2014 , del Director Nacional de este Servicio ; la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República ; y

**CONSIDERANDO:**

1. 1° . Que, según consta a Fs. 1, la SOCIEDAD AGRICOLA ALFALFARES LTDA, cuyo Representante Legal es Doña Lucrecia Patrón Costas Cornejo, ha sido denunciada por este Servicio por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de fecha 29 de Diciembre de 1980, al detectarse que no realiza triple lavado a envases de plaguicidas y no inutiliza los envases vacíos.
- 2° . Que, la denuncia formulada por un funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero, Carabineros u otro Ministro de Fe, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 12 de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 3° . Que, los descargos presentados por la infractora, no desvirtúan la infracción cometida.
- 4° . Que, el Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 22 de Mayo 2014, señala que durante la fiscalización que se realizó con la Municipalidad de Codegua, se comprueba en centro de acopio del campo 5 envases vacíos de plaguicidas, sin triple lavado y 3 cajas de 10 envases cada una sin perforación. Agrega el citado Informe que efectivamente la Empresa tiene certificaciones pero esto no evita que los manejos sean inadecuados en algunos casos.
- 5° . Que, el artículo 34 del Decreto Ley N° 3.557, del año 1980, establece que los adquirentes o usuarios de plaguicidas deberán emplearlos de acuerdo con las normas técnicas señaladas en la etiqueta y; en su caso, en el folleto adjunto, adoptando las medidas de seguridad en ella indicadas tanto en el uso como en la eliminación de residuos y destrucción de los envases vacíos, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes, respetando los plazos que deben transcurrir entre la última aplicación y la cosecha, y en el plazo correspondiente al período de reingreso de las personas y los animales a los sectores tratados, que al efecto fije el Servicio.
- 6° . Que, la infracción cometida en el presente caso debe ser sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 del ya citado Decreto Ley N° 3.557, esto es, con multa de 5 a 150 unidades tributarias mensuales.

**RESUELVO:**

- 1.º . APLIQUESE A SOCIEDAD AGRICOLA ALFALFARES LIMITADA, cuyo Representante Legal es Doña Lucrecia Patrón Costas Cornejo, ya individualizada anteriormente, una multa de 5 unidades tributarias mensuales, vigentes a la fecha de pago.

Al notificarse de la presente resolución al infractor, hágasele presente que tiene derecho a recurrir ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde dicha notificación.

Si no se presentare el recurso, el infractor deberá pagar la multa impuesta, en las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles de ejecutoriada la presente resolución, bajo el apercibimiento legal correspondiente.

Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**FERNANDO EDUARDO PEÑA ROYO**  
**DIRECTOR (S) REGIÓN DE O'HIGGINS SERVICIO**  
**AGRÍCOLA Y GANADERO**

JMC/LMM

Distribución:

- Pedro Ernesto Gomez Rojas - Jefe(a) Oficina Sectorial Rancagua - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Alvaro Gustavo Peña Solis - Encargada Sección Atención a la Ciudadanía (S) SIAC
- LUCRECIA PATRON COSTAS

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 140 - Rancagua -  
Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección

url:<http://custodiafirma1406.acepta.com/v01/5684a5c9b3862ab0d678169bfcf5720224f3638a>